

SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
PETICIONARIO	RICARDO RUEDA RUEDA
AUTO	RECHAZA SOLICITUD

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Aratoca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El señor RICARDO RUEDA RUEDA, mediante escrito que precede presenta solicitud de amparo de pobreza para adelantar proceso reivindicatorio y de imposición de servidumbre respecto de un predio de su propiedad en contra del señor

Agrega, que es una persona de escasos recursos económicos y por lo tanto no tiene capacidad económica para contratar un abogado, sin fundamentar adecuadamente esta circunstancia.

Argumenta el artículo 151 y siguientes del nuevo C.G.P., pero es claro que lo que se pretende es hacer valer efectiva una obligación de carácter oneroso.

Analizada la petición se deduce que se trata de una solicitud de amparo de pobreza tendiente a adelantar dos procesos, un reivindicatorio y otro de imposición de servidumbre, es decir respecto de un predio de su propiedad del que no se sabe extensión y cuál es la producción que arroja en beneficio del propietario.

De las pruebas decretas, tenemos:

- la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos d San Gil, informa que el peticionario es titular de un predio identificado con matrícula inmobiliaria 319-29531 de cinco hectáreas.
- certificación del pagador de la Policía Nacional, donde se establece que el peticionario es pensionado y devenga una suma de \$3.065.689,21 con descuentos de 1.533.200,57 y se le paga neto la suma de 1.532. 488,64 pesos.
- copias extractos de COOMULDESA, comprobante de desembolso y liquidación de créditos.
- el peticionario reside en una vivienda en la carrera 4 N° 1D-60 en el municipio de Piedecuesta, es decir, no reside en el predio rural donde pretende adelantar los mencionados procesos.

La circunstancia de tener un crédito, no es indicativo de pobreza, por el contrario cuando a una persona le conceden un crédito por parte de una entidad financiera, es porque tiene capacidad de endeudamiento.

Unido lo anterior a que devenga una pensión que le permite vivir en forma digna y mejor que el promedio general de la población, que además es titular de un predio que le genera alguna producción agrícola o pecuaria y por consiguiente utilidades, que de por si no los excluye de sufragar los gastos mínimos que conlleva el proceso.

Lo anterior conlleva a señalar que el peticionario no es una persona que solo tenga lo necesario para su propia subsistencia como exige la norma procesal.

Recordemos que la figura del Amparo de Pobreza no es un recurso ordinario al que se acude como mecanismo para evadir algunas costas procesales que están a cargo de las partes y que se deben cumplir conforme lo establece la ley, sino un medio que el legislador previó para hacer efectivos los derechos fundamentales a la igualdad dentro de un proceso judicial y el acceso a la administración de justicia.

La creación de esta figura jurídica tiene por objeto evitar que una persona que se encuentre en una situación económica difícil sea válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos que son inevitables durante el transcurso de cualquier proceso judicial, lo que significa que el Amparo de Pobreza no se predica de personas que tienen o poseen capacidad económica.

El derecho al acceso a la administración de justicia no es absoluto, toda vez que no se está hablando de grandes erogaciones de dinero que menoscaben las condiciones de subsistencia de los demandantes.

El amparo de pobreza solo se concederá a quien no esté en capacidad de atender los gastos del proceso sin que menoscabe lo requerido para su propia subsistencia y de aquellas personas que por ley les debe alimentos, de conformidad con lo regulado por el artículo 151 del CGP, con lo cual se facilita el acceso de todas las personas a la administración de justicia.

Conforme a lo expuesto anteriormente se considera que la petición no se ciñe a lo señalado en los artículos 151, 152 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ABSTENERSE** de conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor RICARDO RUEDA RUEDA, por las razones expuestas en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1931d4397a40b71a5137801a78ea1a970c7d5cdf010f57f89d844c11b88a7f0**

Documento generado en 15/12/2021 10:37:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>